ACTA No. 2

CONTRATO N°	3542 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE CONTRATO	OBRA.
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA.
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, IDENTIFICADA CON NIT 901.552.186-8.
PLAZO INICIAL	20 MESES.
PRORROGA No. 1	6 MESES.
PLAZO TOTAL	VEINTISÉIS (26) MESES.
VALOR	CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($119.314.324.301,98).
ACTA DE INICIO	9 DE FEBRERO DE 2022.

Las partes mediante el presente documento dejan constancia de la prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3542 del 30 de diciembre de 2021, a partir del día 7 de mayo de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El contratista de obra mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1015 del 30 de abril de 2024, solicita la suspensión del contrato de obra, por el término de dos (2) meses, bajo los siguientes argumentos:

 "(...)Por medio de la presente y dando alcance a nuestra comunicación CON-3542-ASOA-2022-OBR-1011 del 30 de abril de 2024, que dio origen a la suspensión No. 1 al contrato de referencia, a la fecha de hoy las motivaciones no han sido superadas y son situaciones no imputables al CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, que retrasan e impiden la ejecución normal de los trabajos subyacentes del Contrato de obra No. 3542 de 2021 y que motivaron la solicitud de suspensión inicial, la cual se vence el próximo 8 de mayo de 2024.

 Por tal razón nos permitimos solicitar una ampliación de la suspensión No 1 al Contrato de obra No. 3542 de 2021 en referencia, hasta por dos meses más, para poder superar las situaciones que motivaron la suspensión inicial.

 Igualmente, otro motivo que justifica la ampliación de la suspensión de la obra lo constituye el nuevo alcance del proyecto por parte de la Alcaldía, toda vez que, según lo manifestado por la entidad, la supervisión y la interventoría, se encuentran en consultas con diversas entidades para la aprobación de una modificación de las obras previstas, que orientaría la ejecución del proyecto hacia una nueva meta física.

 No obstante, reiteramos nuestro compromiso y disponibilidad para la ejecución de la obra, quedando atentos y dispuestos a las directrices y cambios que se puedan suscitar. (...)"

2. Por su parte la interventoría mediante comunica de fecha 2 de mayo de 2024 con oficio 697-967, avala la solicitud de suspensión del contrato, en los siguientes términos:

 "(...) La interventoría Consorcio Interdesarrollo comparte y afirma la información presentada por el Consorcio Edificar CGFJ2 como firma contratista. Así mismo asevera que los aspectos que fundamenta en la solicitud de prórroga No.1 a la suspensión No. 1 presentada son válidos, corroborando la petición hasta por dos (2) meses cuyo reinicio puede ser antes del tiempo inicialmente establecidos si cesan los motivos que dan origen a la mencionada situación. (...)."

3. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[1], *"el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado."*

4. El Secretario General en su condición de ordenador del gasto y en su calidad de Supervisor del Contrato, dio a conocer al Comité Contratación de la Entidad, el comunicado No. CON-3542-ASOA-2022-OBR-1011 del 30 de abril de 2024 del contratista de obra y oficio No. 697-967 del 5 de mayo de 2024 de la interventoría, para su correspondiente análisis y recomendación, tal y como consta en el acta de Comité Ordinario de Contratación No. 22 de fecha 7 de mayo de 2024.

[1] Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

5. El Comité de Contratación recomienda al ordenador del gasto, suspender el contrato por el término de un (1) mes, por lo tanto, se procede a prorrogar su suspensión, de acuerdo con sus recomendaciones.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo del MUNICIPIO, por cuanto no modifica las condiciones financieras del contrato y no genera ningún sobrecosto o ajuste de precio.

El contratista se obliga a realizar las correspondientes modificaciones a las garantías solicitadas en el contrato, en cuanto al plazo aquí ampliado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los siete (7) días del mes de mayo de 2024, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma	Firma
CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR SECRETARIO GENERAL SUPERVISOR	**JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastián Obando Cuesta. Abogado SG

Original: MUNICIPIO.
Copias: Contratista.